



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

### *Servicio de Asesoramiento Local*

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_, se solicita a este Servicio de Asesoramiento Local informe jurídico sobre la petición de una trabajadora de \_\_\_\_ acerca del disfrute de vacaciones pendientes correspondientes al año 2015.

Como antecedentes, expone que la trabajadora se encuentra en situación de baja médica desde el día \_\_ hasta el día de la fecha y continúa, siendo la explicación de las bajas producidas la siguiente:

- En fecha \_\_\_\_ causa baja de incapacidad temporal por contingencias comunes.
- En fecha \_\_\_\_, la Dirección Provincial de la Seguridad Social comunica que la incapacidad temporal de la trabajadora iniciada en fecha \_\_\_\_ es accidente de trabajo.
- En fecha \_\_\_\_ la Dirección Provincial de la Seguridad Social comunica resolución de alta médica de la Trabajadora con fecha \_\_\_\_.
- En fecha \_\_ causa baja de incapacidad temporal por contingencias comunes, situación que continúa a fecha de hoy.

En consideración a todo lo anterior se solicita informe sobre la reclamación de la compensación económica de las vacaciones no disfrutadas en 2015.

La legislación aplicable a este supuesto es la directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, en particular, el artículo 7 establece que *“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores dispongan de un período de al menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas, de conformidad con las condiciones de obtención y concesión establecidas en las legislaciones y/o prácticas nacionales. 2. El período mínimo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por una compensación financiera, excepto en caso de conclusión de la relación laboral.”*

En segundo lugar, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET) establece, en su artículo 38.1 que *“el periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.”*

Esta normativa concluye que el derecho a obtener una compensación económica en concepto de vacaciones anuales retribuidas y no disfrutadas es de carácter excepcional. Sólo cabrá la compensación económica cuando se extinga la relación laboral, tal y como ha señalado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (SSTJUE 10 de septiembre de 2009 y 21 de junio de 2012).

Por último, señala el artículo 38.3 párrafo 2º del ET *“En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.”*



## DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

### *Servicio de Asesoramiento Local*

Por tanto, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo (núm. Rec. 1914/2012), *“el excepcional derecho a solicitar la posible compensación económica por vacaciones anuales que no se hubieran podido disfrutar efectivamente no surge hasta que se extingue la relación laboral y, en consecuencia, hasta ese momento no cabe entender que se inicie el plazo para el ejercicio de la acción tendente a exigir tal compensación, pues mientras pervivía la relación laboral, aun en suspenso, no era exigible tal sustitución de la obligación de hacer por una pecuniaria”*.

Ciñéndose al caso concreto, sigue vigente el contrato con la trabajadora, aun en suspenso, por estar en situación de incapacidad temporal. Según la normativa y jurisprudencia antes señalada, no procede a exigir la compensación económica de las vacaciones anuales de 2015, puesto que pueden ser disfrutadas las vacaciones una vez que la trabajadora se reincorpore a la Residencia Municipal, teniendo un plazo de 18 meses para solicitar las vacaciones desde su incorporación.

Ahora bien, si durante el periodo de incapacidad temporal se produce la extinción de la relación laboral (porque se declare la incapacidad permanente o la jubilación de la trabajadora, entre otros supuestos), ella tendrá derecho a la compensación en metálico de las vacaciones anuales no disfrutadas, siempre que lo solicite en el plazo de 18 meses desde la extinción del contrato.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio fundado en derecho.

Valladolid, a 2 de noviembre de 2017

LA TÉCNICO